



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE  
FORMOSA

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 2556/26.-**

Formosa, 4 de mayo de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:**

En el presente legajo **FRE 7759/2025/TO1/2** caratulado: “**MALDONADO, LUIS DE JESUS s/ Legajo de Ejecución Penal**” corresponde resolver sobre el pedido de libertad condicional deducido a favor del interno, y;

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que la Defensora Pública Oficial Coadyuvante y Supervisora de la Unidad de Defensa Penal Remanente y en Materia de Ejecución Penal de Formosa Dra. Rossana Mariel Maldonado, ha solicitado la libertad condicional de Luis Jesús Maldonado para el día 05/05/2026, basándose en el cumplimiento del plazo de ocho meses de detención previsto en el Art. 13 del Código Penal para condenas de tres años. Como respaldo, se presentó un informe socioambiental favorable realizado en la localidad de Saldán, Córdoba, donde su hija de crianza, Giselle Sanguina Velázquez, manifestó su voluntad de recibirlo en su vivienda (propiedad del interno) y actuar como su guardadora. Asimismo, la defensa destacó que el imputado ya cumplió con la reparación del daño mediante una donación de \$300.000 a un merendero y argumentó que, a pesar de las restricciones de la Ley 27.375 para delitos de narcotráfico, el beneficio es aplicable dado que la pena de tres años permite el acceso a la libertad condicional por fuera del régimen de progresividad ordinario.

**II.-** Que en respuesta al requerimiento del Tribunal Oral Federal de Formosa, el Consejo Correccional de la Unidad 10 informó que el interno Luis Jesús Maldonado, quien cumple una condena de tres años por transporte de estupefacientes en grado de tentativa (con vencimiento el 04/09/2028), no reúne los requisitos legales ni temporales para



acceder a los beneficios de los artículos 13 del Código Penal y 28 de la Ley 24.660. Aunque el interno presenta una conducta calificada como "Muy Buena (08)" en su actual fase de socialización, el informe técnico determinó un pronóstico de reinserción social "Desfavorable", recomendando que permanezca en un régimen de alojamiento cerrado.

III.- En respuesta a la vista conferida, la Fiscal General Laura Carolina Wolfradt dictaminó a favor de conceder la libertad condicional a Luis Jesús Maldonado a partir del 05 de mayo de 2026, fecha en la que se cumplen los ocho meses de detención exigidos por el artículo 13 del Código Penal para condenas de tres años. La fiscalía argumentó que, si bien la Ley 27.375 restringe beneficios para delitos de narcotráfico, dicha reforma no modificó el artículo 13 del Código Penal para delincuentes primarios con penas breves, por lo que el beneficio sigue siendo aplicable. Asimismo, la fiscal desestimó el informe desfavorable del Consejo Correccional, aclarando que el cómputo del tiempo debe realizarse desde el arresto inicial en gendarmería y no solo desde el ingreso a la unidad penitenciaria. Finalmente, tras dar por cumplida la reparación del daño y validar el domicilio en Córdoba, consideró que están reunidos todos los requisitos legales para la liberación del interno.

La Defensora Oficial Silvia Noemí Franco contestó el traslado ratificando el pedido de libertad condicional para Luis Jesús Maldonado a partir del 05/05/2026, manifestando su total conformidad con el dictamen favorable de la fiscalía. La defensa sostuvo que, al ser una condena de tres años, resulta plenamente aplicable el artículo 13 del Código Penal, el cual no fue derogado ni afectado por las restricciones de la Ley 27.375 para delitos de narcotráfico. Asimismo, impugnó la valoración negativa del Consejo Correccional, argumentando que el pronóstico "desfavorable" se debe únicamente al escaso tiempo de permanencia del interno en la unidad y no a su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE  
FORMOSA

comportamiento, el cual fue calificado como "Muy Bueno (08)". Finalmente, subrayó que el informe penitenciario no es vinculante para el juez y solicitó que se conceda el beneficio ante la inexistencia de controversia entre la defensa y el Ministerio Público Fiscal.

**IV.-** Que el causante fue condenado mediante Sentencia N° 783 del 26/12/2025 a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN como autor del delito de transporte de estupefacientes en grado de tentativa. Según el cómputo de pena firme, se encuentra privado de su libertad desde el 05/09/2025, operando el vencimiento de la condena el 04/09/2028. El requisito temporal de ocho meses (Art. 13 del C.P.) se cumple el día de mañana, 05/05/2026.

La Defensa Pública solicitó el beneficio aportando un informe socioambiental favorable del domicilio en Saldán, Córdoba, y acreditando la reparación del daño mediante una donación de \$300.000 a un merendero. Por su parte, el Ministerio Público Fiscal, mediante Dictamen N° 55/2026, adhirió a la solicitud entendiendo que, pese a la naturaleza del delito, las restricciones de la Ley 27.375 no alcanzan a las condenas de tres años o menos.

En primer lugar, cabe analizar que si bien el delito imputado (Art. 5 inc. c, Ley 23.737) se encuentra enlistado en las exclusiones del Art. 56 bis de la Ley 24.660 y el Art. 14 del C.P. (según reforma Ley 27.375), este magistrado coincide con el criterio de que dichas limitaciones están dirigidas a penas que superen los tres años y que obliguen al tránsito por el régimen de progresividad. En el caso de condenas breves, rige plenamente el Art. 13, primer párrafo, del Código Penal, el cual no fue modificado y establece que quien cumpla ocho meses de una pena de tres años de prisión puede obtener la libertad. Sostener lo contrario implicaría una desnaturalización del fin resocializador de la pena para delincuentes primarios con condenas cortas.



En segundo lugar, obra en autos el informe del Consejo Correccional de la U.10, que si bien califica la conducta de Maldonado como "MUY BUENA (08)", emite un pronóstico de reinserción "Desfavorable" basado en el escaso tiempo de tratamiento (ingreso en diciembre de 2025).

Al respecto, cabe recordar la doctrina de la CSJN en el fallo "Romero Cacharane", que establece que los informes de los organismos técnicos-criminológicos son ilustrativos y no vinculantes para el juzgador. En este caso, la valoración negativa del Servicio Penitenciario Federal no responde a inconductas del interno, sino a una cuestión meramente cronológica administrativa. Al computarse la detención desde septiembre de 2025 (incluyendo su paso por gendarmería), el tiempo de encierro resulta suficiente para evaluar la regularidad en la observancia de los reglamentos, la cual ha sido óptima.

El informe socioambiental realizado por la Lic. Hernández Gabriela del Valle valida el domicilio en la localidad de Saldán y la aptitud de la Sra. Giselle Sanguina Velázquez como guardadora. Asimismo, se ha verificado el cumplimiento de la reparación económica sustitutiva de la multa, lo que demuestra una actitud proactiva del condenado hacia la norma.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

**1°) HACER LUGAR** al pedido de **LIBERTAD CONDICIONAL** en favor de **LUIS JESÚS MALDONADO**, D.N.I. N° 13.150.588, la que se hará efectiva el día **05 de mayo de 2026**.

**2°) FIJAR** las siguientes reglas de conducta (Art. 13 C.P.) que el liberado deberá cumplir hasta el agotamiento de la pena (04/09/2028): **a)** Residir en el domicilio de Av. Latinoamérica N° 1171, Saldán, Córdoba, **b)** Someterse al cuidado de la guardadora propuesta y al control del Patronato de Liberados (o institución afín) de su jurisdicción, con





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE  
FORMOSA

presentaciones mensuales, **c)** Abstenerse de consumir sustancias estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas, **d)** No cometer nuevos delitos.

Se dejará constancia de la notificación de estas obligaciones en un acta al momento de materializarse la libertad del interno, que será remitida a este tribunal.

Regístrese y notifíquese.

RUBEN DAVID OSCAR  
QUIÑONES  
JUEZ DE CAMARA

FEDERICO LUIS  
CISLAGHI  
SECRETARIO

